Poder Legislativo
Cámara de Diputados
Provincia de Catamarca

2024

**Nota**

**Número:** NO-2024-00039825-HCDCAT-DPAD

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, CATAMARCA
Martes 27 de Agosto de 2024

**Referencia:** OBSERVACIÓN DM RIGI

**A:** Rocío Cristal Lujan (SP),

**Con Copia A:**

---

**De mi mayor consideración:**

San Fernando del Valle Catamarca, 27 de agosto de 2024

**SRA. SECRETARIA PARLAMENTARIA**

**DRA. ROCIO LUJAN**

**SU DESPACHO**

Me dirijo a Ud. en mi carácter de Diputada Provincial, a fin de realizar una **Observación en General** al **dictamen de mayoría N° 105/2024** de las Comisiones de Hacienda y finanzas, Industria y comercio, Turismo y deporte y Minería de la Cámara de Diputados de la Provincia, correspondiente al tratamiento del expediente EX-2024-00033290- -HCDCAT-DVMES#PCDC - "ADHIÉRASE EN TODOS SUS TÉRMINOS AL TITULO VII DE LA LEY NACIONAL N°27.742, DENOMINADO 'RÉGIMEN DE INCENTIVO PARA GRANDES INVERSIONES' (RIGI)", en uso de las facultades conferidas por el **Art. 61 del Reglamento Interno** de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca.

De la minuciosa lectura de la Ley nacional 27742 y específicamente del título VII de esa ley, asi como de su decreto reglamentario publicado hace pocos días por el ejecutivo nacional, y mi participación en las audiencias de Comisiones a las que fueron invitados algunos sectores de nuestra sociedad para brindar un punto de vista respecto de la conveniencia de que nuestra provincia adhiera al Régimen de incentivo para grandes inversiones, mi conclusión y recomendación es la de rechazar este expediente y no adherir al Régimen.

Si bien es deseable que capitales extranjeros inviertan en nuestra provincia, las condiciones que impone el RIGI hace que esas inversiones tengan escaso o nulo impacto en una mejora de la calidad de vida de las y los catamarqueños, y muy por el contrario, hasta sean muy perjudiciales para esta y las próximas generaciones.

No puede aislarse el RIGI de la llamada Ley Bases -que lo contiene-, ni del DNU 70/2023, normativa que en conjunto crean un marco jurídico que absolutamente en nada benefician a la población en general, a las grandes mayorías, y solo otorga ventajas y privilegios a los individuos y sectores que siempre han procurado ser privilegiados en nuestro país.

En materia constitucional, la adhesión provincial al RIGI significa la expresa renuncia a la soberanía sobre los recursos naturales (Artículo 124 Constitución Nacional, Artículo 1 Constitución de Catamarca), así como a su protección y explotación responsable (Articulo 41 Constitución Nacional, inciso 9 del Articulo 252 Constitución de Catamarca).

Y si bien no es materia de esta legislatura, los beneficios en materia tributaria, aduanera y cambiaria son violatorios de la manda “la igualdad es la base del impuesto y las cargas públicas” del Articulo 16 de la Constitución Nacional, lo que se suma a la ausencia de controles respecto de el origen de los fondos, lo que ya ha sido observado por el GAFI (Grupo de Accion Financiera Internacional) por el peligro que significa que nuestro país se constituya en una guarida fiscal para la delincuencia internacional relacionada con la venta de armas o el narcotráfico

Debe ser inaceptable para nuestra provincia que un proyecto de inversión que desee instalarse en Catamarca sea declarado de “interés nacional”, “útil y conducente a la prosperidad del país”, y en base a esa declaración -sobre la que Catamarca no tiene ninguna facultad para otorgarla o negarla-, adherir a que “cualquier norma o vía de hecho por la que se limite, restrinja, vulnere, obstaculice o desvirtúe” las ventajas que otorga el RIGI a los proyectos adheridos, sea declarada “nula de nulidad absoluta e insanable y la Justicia competente deberá, en forma inmediata, impedir su aplicación” (Articulo 165, Ley 27742).

En este sentido, al Articulo 2° del despacho en mayoría lo entiendo como insuficiente, ya que pone a competir jurídicamente la legislación provincial con la legislación nacional con el agravante insoluble de que toda disputa o controversia pueda ser resuelta en un tribunal internacional del Banco Mundial como el CIADI, con la voluntad única de los representantes del proyecto de inversión, decisión que no puede ser recurrida por la autoridad de aplicación argentina (Articulo 221, Ley 27742).

El resto del articulado del Título VII de la Ley 27742 a los que se pretende adherir desde esta Cámara, solo impone beneficios y ventajas a los proyectos de inversión, sin posibilidad de realizar controles sobre la ejecución de los mismos, y mucho menos interceder condiciones.

Los proyectos de inversión (VPU según la ley 27742), no tienen obligación de contratar mano de obra catamarqueña (inciso k), articulo 176), ni tampoco la de adquirir insumos a proveedores de nuestra provincia (inciso l), articulo 176). Tampoco tienen la obligación de constituir domicilio en nuestra provincia (inciso c), articulo 176), y no hay ninguna mención en todo el Titulo referido al RIGI al impacto ambiental que tendrá la ejecución del proyecto, no establece garantías para reparar el daño que pudiese ocasionar la explotación del VPU al patrimonio provincial, como tampoco respecto a la licencia social y consensos con las comunidades catamarqueñas donde vayan a asentarse los proyectos de inversión.

La legítima pretensión de industrializar el producido de la explotación de nuestras riquezas naturales está vedada por el RIGI, ya que prohíbe expresamente que nuestra provincia pueda requerir -por ejemplo-, parte del producido de una inversión letífera para la confección de baterías de litio o algunos de sus componentes. Y entre tantas ventajas, casi es una obviedad decir que los VPU no tienen ninguna obligación de invertir parte de sus utilidades en Catamarca, ni realizar ningún tipo de transferencia tecnológica que permita un real despegue de nuestra economía para pasar de un sistema de extractivismo raso a uno con alguna visión de industrialización.

Son tan abusivas las ventajas que otorga el RIGI a los VPU, que hasta pueden tener prioridad sobre recursos como el agua potable o energía eléctrica, por sobre los requerimientos vitales que pudiesen tener las y los catamarqueños.

Por lo expresado, ratifico mi recomendación determinante de rechazar el expediente EX-2024-00033290- -HCDCAT-DVMES#PCDC, y no adherir al Título VII de la Ley nacional 27742.

**DIPUTADA ADRIANA DIAZ**

Sin otro particular saluda atte.

Digitally signed by GDE Diputados Catamarca
DN: cn=GDE Diputados Catamarca, c=AR, o=Poder Legislativo Camara de Diputados, ou=Secretaria Administrativa, serialNumber=CUIT 30668077710
Date: 2024.08.27 11:51:38 -03'00'

ADRIANA ELOISA DIAZ
Diputada
DIPUTADA ADRIANA DIAZ
Presidencia de la Cámara de Diputados de Catamarca

Digitally signed by GDE Diputados Catamarca
DN: cn=GDE Diputados Catamarca, c=AR, o=Poder Legislativo Camara de Diputados, ou=Secretaria Administrativa, serialNumber=CUIT 30668077710
Date: 2024.08.27 11:51:39 -03'00'